



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmom@cendoj.ramajudicial.gov.co

Miércoles, catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Verbal responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Freddys Miguel Cogollo Coronado y otros
Demandado	Liberty Seguros S.A. y otros
Radicado	23001 31 03 002 2024 00050 00
Asunto	Terminación por transacción

Mediante escrito allegado al correo institucional del despacho, la parte demandante y su apoderado judicial, con facultad para transigir y el apoderado de la demandada Liberty Seguros S.A., con iguales facultades, transan las pretensiones de la demanda, por lo que, procede el despacho a pronunciarse previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El código civil, regula a partir del artículo 2469 la transacción, definiéndola como un contrato en virtud del cual las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, por lo que, en ella deben concurrir los presupuestos necesarios para la existencia y validez, como lo son, el consentimiento libre de vicios, como error, fuerza o dolo y la capacidad jurídica entendida como la facultad para ser sujeto de derechos y adquirir obligaciones; precisando además, las materias que no pueden ser objeto de transacción, como el estado civil de las personas, el derecho que no está en disputa, que no existe o que es ajeno.

A su turno, el artículo 312 del C.G.P., la consagra como una de las formas de terminación anormal del proceso, al contemplar la facultad que asiste a las partes, para transigir la litis, en cualquier estado de éste, o las diferencias que surjan con ocasión de la sentencia, bastando para que ésta produzca efectos procesales, que se presente solicitud escrita por quienes la hayan celebrado conforme se dispone para la demanda, dirigida al juez de conocimiento, anexando el documento que la contenga o precisando sus alcances.

La misma disposición establece que, corresponde al Juez aceptar la transacción, siempre que se ajuste a las prescripciones sustanciales y en tal evento, declarará la terminación del proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad del litigio.

Examinado el escrito que incorpora la transacción, advierte el Despacho que, ésta se ajusta a las disposiciones sustantivas sobre la materia; los derechos reclamados en esta acción son

inciertos, las partes están dotadas de capacidad jurídica, toda vez que, es suscrita por la parte demandante y su apoderado judicial, quien cuenta con expresa facultad para recibir y transigir el litigio, así como, por el apoderado de la demandada Liberty Seguros S.A., quien también cuenta con facultad para transigir; éstos expresaron libremente su consentimiento y la misma satisface las pretensiones de la parte demandante en su totalidad y frente a todos los demandados, amén de que, el apoderado demandante aporta prueba del pago del monto acordado (\$70.000.000).

En estas condiciones se impone aceptarla, declarar terminado el proceso, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, no condenar en costas, aceptar la renuncia a ejecutoria y archivar el proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA,**

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la transacción celebrada por la parte demandante y su apoderado, quien cuenta con facultad expresa para transigir y recibir, y la demandada **LIBERTY SEGUROS S.A.**, como garante de COMCEL S.A. y LUIS EDUARDO CAUSSIL MAUSSAN, en consecuencia, **DAR** por terminado el proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios respectivos para su fin.

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones en los libros radicadores del despacho.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354401da8955fc402899e5b61a1776a8056358a53a5e9fbf6cc2750802544d4e**

Documento generado en 14/08/2024 04:27:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>